

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la Entidad Federativa y sus Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas, ejerciendo esta facultad de acuerdo a las bases que establezcan las legislaturas locales.

Que a fin de cumplir con el imperativo constitucional de fijar anualmente en la Ley de Egresos los conceptos y montos máximos de las obligaciones y empréstitos que contraigan el Estado, los Organismos Descentralizados y Empresas Públicas, para destinarlos a inversiones públicas productivas, se considera necesario reformar dicho ordenamiento para que el Estado cumpla con todos los requisitos que en materia de deuda pública sean necesarios para actuar en un marco jurídico completo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 en su apartado de financiamiento para el desarrollo, prevé la conveniencia de avaluar la contratación de deuda, en función de la capacidad de pago y los beneficios sociales a alcanzar, y dentro de sus estrategias y líneas de acción el recurrir al endeudamiento cuando se justifiquen los beneficios de los programas y proyectos públicos establecidos.

Que la deuda pública tiene como propósito cubrir los gastos estatales y municipales que no se alcanzaron a satisfacer con los ingresos propios de la hacienda Pública, ya que es un medio para procurarse auténticos recursos junto a los tradicionales, para financiar las cargas presupuestales cuando éstas son superiores a los recursos ordinarios, así como realizar las obras inconclusas; por lo que resulta necesaria la aplicación y ampliación de financiamiento a todos los niveles de la economía del Estado, lo que conlleva a la expansión de la capacidad productiva.

Que es indispensable autorizar la presente reforma, ya que es objetivo del Gobierno del Estado impulsar el desarrollo y la modernización de la infraestructura Estatal, y que requiere, como un rubro fundamental, que el marco jurídico en materia de deuda pública se encuentre actualizado.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EGRESOS DE EL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículo 80 de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 80.- El monto máximo para contratar obligaciones o empréstitos a cargo del Ejecutivo del Estado, destinados a inversiones públicas productivas, para el presente ejercicio fiscal será de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros que se generen por la contratación y ejercicio de dichos financiamientos.

Asimismo, el monto máximo de las obligaciones o empréstitos a cargo de las Entidades del Ejecutivo del Estado durante el presente ejercicio fiscal, será de \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100M.N.), más los accesorios financieros que se generen por la contratación y ejercicio derivado de dichos financiamientos.

Para cubrir las erogaciones que resulten de la contratación de la deuda a que se refiere el primer párrafo de este artículo y que deban pagarse durante el presente ejercicio fiscal, la Secretaría, podrá destinar recursos del Presupuesto de Egresos autorizado hasta por la cantidad total de \$203'000,000.00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Tratándose de las Entidades, éstas, de su propio presupuesto de Egresos, determinarán las cantidades que se destinarán a las amortizaciones que deban realizarse en el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, informará al Honorable Congreso del Estado la situación que guarda la deuda al rendir la Cuenta Pública del Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la contratación de financiamiento que requiera el Ejecutivo del Estado y sus Entidades Paraestatales, se sujetarán a lo dispuesto en los Decretos de autorización correspondientes.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
H. PUEBLA DE Z., A 15 DE JULIO DE 2003
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES

SECRETARIO DE GOBERNACION

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

**MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS**

G. FRANCISCO BARCENA COMPEÁN